



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 11 de septiembre de 2019, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad peruana Flavia Katherina Mora Cossío, en representación del ciudadano de nacionalidad china Liangshan Shi, contra la Resolución de Gerencia N° 261-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 19 de agosto del 2019; y el Informe N° 000013-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que la entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Asimismo, en su artículo 6° señala como funciones de la entidad, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, determina en su artículo 28° que el otorgamiento de la calidad migratoria es potestad del Estado Peruano a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica, y, en su artículo 29°, referido a los tipos de calidades migratorias, se estipula en el literal h) del numeral 29.2 que la calidad migratoria de *Trabajador* permite al ciudadano extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios y se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo;

De forma complementaria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, determina en el numeral 59.1 de su artículo 59° que, los ciudadanos extranjeros, pueden solicitar la prórroga del plazo de permanencia o residencia ante la autoridad administrativa que la aprobó, cuando la calidad migratoria que les fuera otorgada lo permita previa evaluación de la autoridad migratoria correspondiente;

Asimismo, en cuanto al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, refiere en su artículo 42° que, son funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios, entre otros, regularizar la condición migratoria de los extranjeros conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y verificar la documentación presentada por los administrados en los procedimientos de inmigración;



Finalmente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla en su artículo IV del Título Preliminar los principios rectores que rigen los procedimientos administrativos, como son: el Principio de Presunción de Veracidad, el Principio de Buena Fe Procedimental y el Principio de Verdad Material, los cuales todo administrado y su representante están obligados a cumplir y respetar;

Del caso en particular

Con fecha 23 de enero de 2019, el ciudadano de nacionalidad china Liangshan Shi, identificado con Carnet de Extranjería N° 001178355, debidamente representado por la ciudadana de nacionalidad peruana Flavia Katherina Mora Cossío, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44817394, presentó solicitud de *Prórroga de Residencia* de su calidad migratoria de Trabajador Residente, generándose para tal efecto el expediente administrativo LM190038617;

Sin embargo, por Informe N° 000401-2019-SM-VF/MIGRACIONES, de fecha 03 de junio de 2019, elaborado por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, e, Informe N° 261-2019-MIGRACIONES-SM-IN, de fecha 24 de julio de 2019, elaborado por la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, ambas de la Gerencia de Servicios Migratorios, se determinó que existían discrepancias e irregularidades entre la documentación presentada con la solicitud de *Prórroga de Residencia* y la información recogida en la diligencia de verificación *in situ* realizada en la empresa empleadora del administrado, particularmente con el *Contrato de Trabajo de Personal Extranjero a plazo determinado*, de fecha 07 de diciembre de 2016, además de haberse encontrados serias irregularidades en trámites administrativos anteriores que determinarían la nulidad de su actual calidad migratoria y los actos administrativos vinculados posteriores, de conformidad con los hallazgos contenidos en el Informe N° 000429-2018-SM-VF/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto de 2018, elaborado por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios, razón por la cual, mediante Resolución de Gerencia N° 261-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 19 de agosto del 2019, se declaró improcedente su petición;

Ante esta circunstancia, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2019, la representante del administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia antes indicada, alegando que los fundamentos por los cuales se habría rechazado su solicitud se refieren a hechos que se suscitaron en años anteriores y que la autoridad administrativa migratoria debería pronunciarse sobre hechos actuales;

Del análisis del recurso de apelación.

De la revisión de los aspectos formales del recurso de apelación interpuesto, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actual artículo 218° de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del citado cuerpo legal;

En cuanto al fondo del asunto a dilucidar en el presente recurso de apelación, la representante del administrado manifiesta que, la Resolución de Gerencia dictada por la autoridad administrativa migratoria, materia de impugnación, hace referencia a *hechos que se han suscitado en años anteriores*, además de que no es válido pronunciarse sobre hechos ocurridos con anterioridad a la presente solicitud de *Prórroga de Residencia* sino más bien sobre *hechos actuales*; sin embargo, de la verificación y fiscalización realizada sobre la documentación adjunta a la solicitud de prórroga, así como de las indagaciones realizadas durante la verificación *in situ* en el domicilio fiscal



de la empresa empleadora y, de los hallazgos contenidos en el Informe N° 000429-2018-SM-VF/MIGRACIONES, de fecha 17 de agosto de 2018, elaborado por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios, relacionado a la tramitación de expedientes administrativos anteriores, se advierte que el administrado había faltado a la verdad en reiteradas oportunidades;

En efecto, como resultado de la diligencia de verificación *in situ* realizada en la empresa empleadora *Liang Yu Comercio E.I.R.L.*, se recibió la declaración de la cónyuge del administrado tomándose conocimiento de que este labora como un trabajador más, encontrándose en el momento de la visita realizando compras de insumos para el giro del negocio, a pesar que en el contrato de trabajo se señala que ocupará el cargo de *Gerente General* con las siguientes funciones: elaborar y controlar el presupuesto y costo anual, dirigir y supervisar el área de administración, gestionar el proceso de contratación e inducción de personal, entre otras responsabilidades; sin embargo, ninguna de estas actividades se constataron en la visita realizada; asimismo, se encontró contradicción entre el horario de labores el cual según contrato es de lunes a viernes de 09:00 am a 18:00 pm y los sábados de 09:00 am a 12:00 pm, mientras que, durante la visita se informó que, el horario de trabajo es de 12:00 pm a 23:00 pm; finalmente, en cuanto a la remuneración a percibir, el contrato de trabajo señala que este asciende a S/ 3,600.00 soles mensuales; sin embargo, en la visita se manifestó que era de S/ 4,000.00 soles aproximadamente; de esta manera, este conjunto de imprecisiones o contradicciones deviene en incierta o dudosa la relación laboral que manifiesta tener el administrado en su solicitud de prórroga de residencia;

Por otro lado, respecto de los procedimientos administrativos con número de expedientes LM140305904 sobre *Cambio de Calidad Migratoria*, y LM150306076, LM170147790 y LM170442799 sobre *Prórroga de Residencia*, tramitados con anterioridad al presente procedimiento administrativo, conforme se ha manifestado anteriormente, la Subgerencia de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorios elaboró, con fecha 17 de agosto de 2018, el Informe N° 000429-2018-SM-VF/MIGRACIONES, del 17 de agosto del 2018, donde se estableció que, habiéndose detectado la presunta utilización de documentación con contenido falso e información falsa durante la tramitación de dichos expedientes administrativos, se dispuso la evaluación de la nulidad de oficio de estos procedimientos administrativos y, eventualmente, el inicio de las acciones legales correspondientes, motivo por el cual, mientras se encuentre este incidente pendiente de pronunciamiento, la tramitación de nuevos procedimientos administrativos a nombre del administrado se encuentra en suspenso hasta que se adopte decisión final al respecto;

De esta manera, no habiéndose logrado desvirtuar por medio del recurso de apelación interpuesto, los fundamentos de la Resolución de Gerencia impugnada, esta se encuentra conforme a Derecho debiendo ser confirmada en todos sus extremos, desestimándose el medio impugnatorio interpuesto;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y no habiéndose desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 261-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 19 de agosto del 2019, que declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Residencia de *Trabajador*, ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que, corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto, dándose por agotada la vía administrativa;



Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 11 de septiembre de 2019, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad peruana Flavia Katherina Mora Cossío, en representación del ciudadano de nacionalidad china Liangshan Shi, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 261-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 19 de agosto del 2019, que declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Residencia de *Trabajador* por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Servicios Migratorios notifique la presente Resolución a la ciudadana de nacionalidad peruana Flavia Katherina Mora Cossío, en representación del ciudadano de nacionalidad china Liangshan Shi, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.